



DECLARACIÓN DGCCARN N° 2032/2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “MANTENIMIENTO DEL CAUCE NATURAL DEL RIO JEJUI PARA ASEGURAR LA CORRECTA FUNCIONALIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES (PUENTE Y ALIVIADERO) Y MEJORAR SU NAVEGABILIDAD”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ABG. GUADALUPE RIVAS ROYG, DESARROLLADO EN LA SECCIÓN DEL CAUCE DEL RIO JEJUI, APROXIMADAMENTE DESDE LAS COORDENADAS UTM/WGS84 514891.00 M E Y 7337126.00 M S, HASTA LAS COORDENADAS 514849.00 M E Y 7336718.00 M S, DISTRITO DE LIBERACION, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.”

Página 1 de 3

Asunción, 18 de Octubre de 2024

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 7646/2024, de fecha 04/09/2024, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ana Rosalia Fleitas Ramirez con Reg. CTCA N° I-1389, correspondiente al Proyecto “MANTENIMIENTO DEL CAUCE NATURAL DEL RIO JEJUI PARA ASEGURAR LA CORRECTA FUNCIONALIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES (PUENTE Y ALIVIADERO) Y MEJORAR SU NAVEGABILIDAD”, cuyo proponente es el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, y su representante legal es la Abg. Guadalupe Rivas Royg, que se desarrolla en la en la sección del cauce del Rio Jejui, aproximadamente desde las coordenadas UTM/WGS84 514891.00 m E y 7337126.00 m S, hasta las coordenadas 514849.00 m E y 7336718.00 m S, Distrito de Liberación, Departamento de San Pedro.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Sandra Raquel Chávez Martínez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 121.370/2024, de fecha 18/10/2024; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Ftal. Mgter. Christian Ismael Ferrer Bauzá, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 1502/2024, de fecha 18 de octubre de 2024 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en el Mantenimiento del cauce natural del Rio Jejui, para asegurar la correcta funcionalidad de las infraestructuras existentes (Puente y Aliviadero) y mejorar su navegabilidad.

Que, la sección del cauce del Rio Jejui, donde se pretende realizar los trabajos va aproximadamente desde las coordenadas UTM/WGS84 514891.00 m E y 7337126.00 m S, hasta las coordenadas 514849.00 m E y 7336718.00 m S, siendo este una longitud aproximada de 500 metros, así también, se prevé realizar una limpieza en el área del puente principal, ubicado en las coordenadas 513920.00 m E; 7336563.00 m S - Zona 21 J.

Que, la actividad ha surgido debido al cambio ocurrido de manera natural en la trayectoria del cauce principal, lo que ha provocado que el flujo del agua no fluya normalmente por el puente principal, desviándose por el aliviadero N° 2, que tiene una extensión de 75 metros, el cual no se diseñó para tal caudal, socavando dicha estructura. Además, existen otros aliviaderos de 75 metros cada uno, pero no están siendo utilizados actualmente.

Que, de manera a restituir las condiciones naturales, se realizará una canalización mínima a través de sedimentos depositados y en la dirección del canal principal natural. La intervención tendrá la menor sección transversal necesaria para inducir al agua a escurrir a través de dicho canal. Se estima que el escurrimiento a través de la canalización propuesta generará una erosión a través del sedimento depositado de manera a que el rio vaya buscando las condiciones naturales de equilibrio. La geometría de la sección mínima se estimara a través de secciones topo-batimétricas.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Geomática, quien mediante Dictamen SIAM N° 103.398/2024, de fecha 23/09/2024, menciona que el proyecto: No Afecta a áreas silvestres protegidas, No Afecta a Comunidades Indígenas.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, quien mediante Dictamen SIAM N° 110.374/2024, de fecha 25/09/2024, emite recomendaciones a tener en cuenta al momento de llevar a cabo la actividad.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.



133112



DECLARACIÓN DGCCARN N° 2032/2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “MANTENIMIENTO DEL CAUCE NATURAL DEL RIO JEJUI PARA ASEGURAR LA CORRECTA FUNCIONALIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES (PUENTE Y ALIVIADERO) Y MEJORAR SU NAVEGABILIDAD”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ABG. GUADALUPE RIVAS ROYG, DESARROLLADO EN LA SECCIÓN DEL CAUCE DEL RIO JEJUI, APROXIMADAMENTE DESDE LAS COORDENADAS UTM/WGS84 514891.00 M E Y 7337126.00 M S, HASTA LAS COORDENADAS 514849.00 M E Y 7336718.00 M S, DISTRITO DE LIBERACION, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.”

Página 2 de 3

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5° inc. Art 6° inc. e) del Decreto N° 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 “Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**
- Art. 4° El Responsable del proyecto deberá aplicar las siguientes recomendaciones:**
- 1. Gestión de sedimentos y minimización del impacto.** Plan de manejo de sedimentos: Realizar un análisis de los sedimentos para asegurar que no contengan contaminantes. Los sedimentos extraídos deben ser depositados de manera segura en áreas designadas, lejos de cuerpos de agua, para evitar que sean arrastrados de nuevo durante crecidas. Control de erosión: Implementar barreras físicas como geotextiles o vegetación para estabilizar las áreas de trabajo y evitar la erosión y sedimentación adicional en el cauce y áreas circundantes.
 - 2. Protección del ecosistema acuático**
- Períodos sensibles:** Realizar las actividades fuera de los periodos críticos de reproducción de especies acuáticas y ribereñas, para minimizar la afectación a la fauna local. Conservación de hábitats: Evitar la eliminación innecesaria de vegetación ribereña, ya que estas áreas actúan como zonas de amortiguamiento, protegiendo el río de la escorrentía y proporcionando hábitat a diversas especies. Monitoreo ecológico: Contar con un equipo de especialistas para monitorear la fauna y flora antes, durante y después de la obra, y ajustar las actividades para minimizar impactos.- 3. Control de caudales y dinámica fluvial.** Manejo de caudales durante la obra: Implementar métodos temporales para desviar o contener el flujo de agua durante las actividades de limpieza, asegurando que no se generen daños en el cauce o estructuras río abajo. Monitoreo hidrológico: Establecer un programa de monitoreo constante del flujo y nivel del agua para detectar cambios bruscos que puedan impactar el proyecto o el ecosistema.
- 4. Prevención de la contaminación.** Gestión de residuos: Asegurarse de que los residuos de las actividades, como aceites, combustibles, o escombros, sean gestionados adecuadamente, utilizando recipientes seguros y eliminando los residuos en sitios autorizados. Equipos y maquinaria: Usar maquinaria en buen estado de mantenimiento para evitar fugas de aceites o combustibles al agua, y limpiar la maquinaria pesada en las zonas más cercanas al cauce.
- 5.**

153113



DECLARACIÓN DGCCARN N° 2032/2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “MANTENIMIENTO DEL CAUCE NATURAL DEL RIO JEJUI PARA ASEGURAR LA CORRECTA FUNCIONALIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES (PUENTE Y ALIVIADERO) Y MEJORAR SU NAVEGABILIDAD”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° 1-1389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ABG. GUADALUPE RIVAS ROYG, DESARROLLADO EN LA SECCIÓN DEL CAUCE DEL RIO JEJUI, APROXIMADAMENTE DESDE LAS COORDENADAS UTM/WGS84 514891.00 M E Y 7337126.00 M S, HASTA LAS COORDENADAS 514849.00 M E Y 7336718.00 M S, DISTRITO DE LIBERACION, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.”

Página 3 de 3

- Manejo del ruido y disturbios.** Reducir perturbaciones: Limitar las horas de trabajo a horarios diurnos y aplicar medidas para reducir el ruido y las vibraciones que puedan afectar a la fauna local y a las comunidades cercanas. Zonas de amortiguamiento: Establecer distancias seguras entre las actividades y las áreas sensibles, como sitios de anidación o zonas frecuentadas por especies vulnerables. **6. Plan de contingencias ambientales.** Protocolo de respuesta: Implementar un plan de contingencias que contemple acciones en caso de accidentes, como derrames de combustible, eventos de lluvias intensas, o erosión inesperada. Capacitación del personal: Asegurar que todo el personal esté capacitado en prácticas de construcción ambientalmente responsables y en la respuesta rápida a situaciones de emergencia ambiental. **7. Revegetación y restauración post-obra. Revegetación:** Una vez concluidas las actividades de remoción de sedimentos, realizar la revegetación con especies nativas para restaurar las áreas ribereñas y mejorar la estabilidad del terreno. Seguimiento post-obra: Establecer un plan de monitoreo a mediano y largo plazo para evaluar la estabilidad del cauce restaurado, la funcionalidad de las infraestructuras, y la recuperación del ecosistema. **8. Comunicación y participación comunitaria Informar a la comunidad:** Mantener a las comunidades locales informadas sobre los avances y cronograma de las obras, y generar espacios de diálogo para resolver inquietudes relacionadas con posibles impactos en el turismo y la calidad del agua. Participación comunitaria: Involucrar a la comunidad en la vigilancia ambiental y en las tareas de reforestación o restauración, promoviendo un sentido de corresponsabilidad en la protección del río.-----
- Art. 5°** La presente DIA solo autoriza la realización de la canalización propuesta como una medida de mitigación a un impacto derivado del proceso constructivo puente, y no de una canalización en sí.-----
- Art. 6°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.-----
- Art. 7°** La presente DIA no autoriza la afectación o desecación de nacientes, esteros o humedales ni desvío o encausamiento de cauce hídrico superficial.-----
- Art. 8°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 9°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 10°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 11°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 12°** La presente Declaración se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad N° 133112 (ciento treinta y tres mil ciento doce), Hojas de Seguridad N° 133113 (ciento treinta y tres mil ciento trece) y Hojas de Seguridad N° 133114 (ciento treinta y tres mil ciento catorce), debiendo permanecer copia autenticada de la misma en la propiedad donde se desarrolla el proyecto.-----
- Art. 13°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

CHRISTIAN ISMAEL FERRER

BAUZA

Ingeniero Forestal Magister Christian Ismael Ferrer Bauzá, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

Firmado digitalmente por CHRISTIAN

ISMAEL FERRER BAUZA

Fecha: 2024.10.18 16:09:17 -03'00'

MADES 55912

133114